

NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/34/247
5 diciembre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones

SOLICITUD DE INCLUSION DE UN TEMA ADICIONAL EN EL PROGRAMA
DEL TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

ELABORACION DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA LAS
ACTIVIDADES DE LOS MERCENARIOS

Carta de fecha 5 de diciembre de 1979 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas

En nombre de varias delegaciones de Estados Miembros, tengo el honor de solicitar la inclusión en el programa del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de un tema adicional titulado:

"Elaboración de una convención internacional contra las actividades de los mercenarios".

Esta solicitud se formula con arreglo al artículo 15 del reglamento de la Asamblea General, habida cuenta del carácter sumamente importante y urgente del tema.

De conformidad con el artículo 20 del reglamento, se adjunta un memorando explicativo (anexo I) y un proyecto de resolución (anexo II).

(Firmado) B. Akporode CLARK
Embajador
Representante Permanente

ANEXO I

Memorando explicativo

1. Los esfuerzos de la comunidad internacional por reducir el problema del terrorismo internacional no pueden considerarse completos si no se concentra la atención en la amenaza que los mercenarios representan para muchas naciones de Africa.
2. La sórdida e inhumana ocupación de esos aventureros, cuyo único interés en Africa reside en las conquistas y en el botín de las guerras contra los gobiernos y los movimientos de liberación nacional, no pasó inadvertida ni escapó a la rotunda repulsa de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA).
3. La Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, reunida en Kinshasa, Congo, en 1967, consciente de que la presencia de mercenarios en cualquier parte de Africa era incompatible con el orden y el progreso y, en particular, constituía una amenaza a la vida de autóctonos y extranjeros por igual, exigió el retiro inmediato del Congo de todos los mercenarios.
4. En los años siguientes, la OUA formuló declaraciones solemnes del mismo tenor sobre los peligros que la presencia de mercenarios representaba para los países recién independizados y para los movimientos de liberación nacional.
5. En 1970, el Consejo de Ministros de la OUA, reunido en Lagos, Nigeria, condenó rotundamente el papel de estos "perros de guerra".
6. En 1971, la OUA reiteró su anterior afirmación de que el mercenarismo comprometía la independencia y la integridad territorial de los Estados Miembros. En esa declaración se expresó la determinación de los africanos de "preparar un instrumento jurídico para coordinar, armonizar y promover la lucha de los pueblos y los Estados de Africa contra los mercenarios".
7. Por consiguiente, el Consejo de Ministros de la OUA, reunido en Rabat, Marruecos, en 1972, elaboró un proyecto de convención para la eliminación de los mercenarios de Africa.
8. En 1976, el Consejo de Ministros, reunido en Port Louis, Mauricio, aprobó el proyecto de convención sobre los mercenarios y pidió a los Estados Miembros que formularan observaciones respecto del proyecto de artículos.
9. La sentencia y la ejecución de algunos de los mercenarios capturados por el Gobierno de Angola en 1976, aunque oportunas y apropiadas en las circunstancias, fueron consideradas manifestaciones de una ley ex post facto y criticadas por quienes se dedicaban a reclutar, entrenar, financiar y utilizar mercenarios.
10. Consciente de que el problema del mercenarismo es de carácter mundial más bien que regional, la delegación de Nigeria, en estrecha colaboración con otros Estados africanos, inició la definición de mercenario en la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho humanitario internacional

/...

aplicable en los conflictos armados, celebrada en Ginebra en 1977. La definición de mercenario incorporada como artículo 47 del Protocolo adicional I a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 deja en claro que los mercenarios son aventureros y no tendrán derecho al estatuto de prisioneros de guerra.

11. Habida cuenta de la gravedad que revisten las actividades de los mercenarios y la concomitante amenaza a la paz y la seguridad internacionales, la comunidad internacional no debe escatimar esfuerzos para dar a sus preocupaciones una expresión concreta elaborando una convención internacional para prohibir el reclutamiento, el entrenamiento, la financiación y la utilización de mercenarios.

12. Tal convención internacional complementará las diversas convenciones sobre terrorismo internacional y constituirá un esfuerzo provechoso en la codificación y el desarrollo progresivo de las normas del derecho internacional.

13. A la luz de lo que antecede y teniendo en cuenta la continua amenaza que representa el mercenarismo en el mundo, es apropiado y oportuno que la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, emprenda el examen urgente de un tema relativo a la necesidad de una convención internacional contra el reclutamiento, el entrenamiento, la financiación, el tránsito y la utilización de mercenarios.

ANEXO II

Elaboración de una convención internacional contra las actividades de los mercenarios

La Asamblea General,

Hondamente preocupada por la creciente amenaza que las actividades de los mercenarios representan para todos los Estados, en particular para los Estados de Africa y otros pequeños Estados en desarrollo de todo el mundo,

Reconociendo que el mercenarismo constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y, al igual que el homicidio, la piratería y el genocidio, es un crimen universal de lesa humanidad,

Recordando sus resoluciones 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970 y 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, en que la Asamblea señaló la peligrosidad de las actividades del mercenarismo en Africa y sus repercusiones sobre la paz y la seguridad internacionales,

Recordando asimismo las resoluciones 239 (1967) de 10 de julio de 1967, 405 (1977) de 14 de abril de 1977, y 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, en que el Consejo, entre otras cosas, condenó a todo Estado que persistiera en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con el objeto de derrocar los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Recordando además las resoluciones pertinentes y la Convención de la Organización de la Unidad Africana en que se condenan y proscriben el mercenarismo y sus efectos adversos para la independencia y la integridad territorial de los Estados africanos,

Deplorando las crecientes actividades de reclutamiento, entrenamiento, concentración, tránsito y utilización de mercenarios con la finalidad de derrocar gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas y de combatir el movimiento de liberación nacional en naciones africanas y otras naciones independientes,

Instando a todos los Estados a que ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza planteada por las actividades de los mercenarios y a que se aseguren, mediante medidas administrativas y legislativas, de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados para planear la subversión y el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios con el objeto de subvertir o derrocar el gobierno de cualquier Estado Miembro o combatir el movimiento de liberación nacional en naciones africanas y otras naciones independientes,

1. Decide considerar la elaboración de una Convención internacional para proscribir el mercenarismo en todas sus manifestaciones;

/...

2. Insta a todos los Estados a que consideren la adopción de medidas eficaces para prohibir el reclutamiento, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios dentro de sus territorios;

3. Invita a todos los Estados Miembros a que transmitan al Secretario General, antes del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, sus opiniones y observaciones acerca de la necesidad de elaborar, en forma urgente, una convención internacional para prohibir el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

4. Decide incluir en el programa provisional del trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios".
